

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDICTO N° 001

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 15000 11 02 000 **2017 -00380-00**, siendo quejoso MARLENE VARGAS DE PALACIOS se dictó sentencia de primera instancia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Magistrada Tania Victoria Orozco Becerra que resolvió:

“PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable al abogado **PEDRO YESID LIZARAZO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.713.240 y portador de la Tarjeta Profesional No. 101347 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, como autor de **LA FALTA A LA HONRADEZ DEL ABOGADO**, contemplada en el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007**, con lo cual vulneró el deber profesional de abogado consagrado el numeral 8 del artículo 28 ibídem, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, imponer al abogado **PEDRO YESID LIZARAZO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.713.240 y portador de la Tarjeta Profesional No. 101347 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, la sanción de **SUSPENSIÓN**, por un término de **SIETE (7) MESES**, y **MULTA CONCURRENTE DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura. **TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN**, a favor del abogado **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ**, por cuanto operó el fenómeno jurídico de la prescripción, de acuerdo a las razones expuestas en esta decisión. Se le informará al sujeto procesal que, en los términos del artículo 25 de la Ley 1123 de 2007, podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria dentro del término de ejecutoria del auto que la decreta. **CUARTO:** Contra la decisión de archivo y la sentencia procede el recurso de apelación que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, y que resolverá la superioridad funcional, Comisión Nacional de Disciplina Judicial. **QUINTO:** Enviar la presente providencia sancionatoria en CONSULTA a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en caso de no ser apelada. **SEXTO: NEGAR** las solicitudes de nulidades propuestas por los sujetos procesales, en los términos expuestos. **SÉPTIMO: NEGAR** la solicitud de prescripción elevada por el disciplinable **PEDRO YESID LIZARAZO MARTÍNEZ**, de acuerdo a las razones expuestas en esta decisión”.

Para notificar legalmente la anterior providencia a los señores **PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ** (Investigado); **ULISES BERNAL FLECHAS** (Apoderado de Confianza de Pedro Lizarazo); **ELIZABETH BOLIVAR CELY** (Defensora de Oficio de Conrado Lizarazo) y **DIEGO ARMANDO MORENO RUIZ** (Defensor de Oficio de Pedro Lizarazo) se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Y permanecerá fijado² hasta el día, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)³.

Mariluz Barajas Cáceres
Secretaria

¹ En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.

² Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

³ En esa fecha y hora queda **DESFIJADO EL EDICTO**.

Firmado Por:
Mariluz Barajas Caceres
Secretaria
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7921cefbe92f7c9473d411d345da31a9d9ac169b48b452a5524b66740231667**

Documento generado en 29/05/2023 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>